

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 3 del programa

CX/GP 04/20/3

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES

**20ª reunión
París, Francia, 3 -7 de mayo de 2004**

PROYECTO DE ENMIENDA AL ARTÍCULO VIII.5 DEL REGLAMENTO (OBSERVADORES)

ANTECEDENTES

1. En su 26º periodo de sesiones celebrado del 30 de junio al 7 de julio de 2003 en Roma, la Comisión del Codex Alimentarius, teniendo en cuenta la “Evaluación Conjunta FAO/OMS del Codex Alimentarius y de otros trabajos de la FAO y la OMS sobre normas alimentarias”, pidió “a los asesores jurídicos de la FAO y la OMS y a la Secretaría que prepararan un documento preliminar sobre el Artículo VIII.5¹ del Reglamento para someterlo al examen del Comité sobre Principios Generales”. La Comisión también pidió al Comité que revisara el Artículo VIII.5 del Reglamento sobre la base del documento que le presentaran los asesores jurídicos de la FAO y la OMS y, de ser posible, presentara sus propuestas a la Comisión en 2004. En consecuencia, se preparó el documento CX/GP 03/19/3 Add. 1, en el que se presentan algunas opciones al respecto, y el Comité lo examinó en su 19ª reunión (extraordinaria) que se celebró del 17 al 21 de noviembre de 2003 en París.

EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR PARTE DEL COMITÉ SOBRE PRINCIPIOS GENERALES

2. En su 19ª reunión, el Comité sobre Principios Generales examinó el documento CX/GP 03/19/3 – Add. 1 que llevaba por título “Revisión del Artículo VIII.5 del Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius”. En ese documento se presentaban propuestas preliminares para la revisión de ese Artículo, de conformidad con la decisión adoptada por la Comisión en su 26º periodo de sesiones y teniendo en cuenta la recomendación formulada por la Evaluación Conjunta FAO/OMS del Codex Alimentarius, según la cual el Comité Ejecutivo debe desempeñar un papel en la atribución de la calidad de observador a las organizaciones internacionales no gubernamentales. Con vistas a la revisión del Artículo VIII.5 del Reglamento, el documento establecía de entrada una distinción entre las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales, centrándose en estas últimas. Asimismo, el documento suministraba información sobre los procedimientos de la FAO y la OMS relativos a la admisión de organizaciones internacionales no gubernamentales en calidad de observadores. En el caso concreto de la FAO, los procedimientos vigentes prevén, entre otras, tres categorías de relaciones con esas organizaciones: consultivas, consultivas especiales y de enlace. Por lo que respecta a la OMS, sólo existe un procedimiento aplicable a la admisión de organizaciones no gubernamentales al mantenimiento de relaciones formales con la Organización, ya que ésta sólo reconoce las relaciones denominadas oficiales.

¹ El Artículo VII fue objeto de una nueva numeración y ha pasado a ser el Artículo VIII, después de que se enmendase el Reglamento con la adición de un Artículo II relativo a las “Organizaciones Miembros”. La numeración que figura en el presente documento se ha modificado en consecuencia.

3. En el documento se recordaba la práctica establecida y aplicada por la Comisión del Codex Alimentarius, en virtud de la cual se tiene que conceder a las organizaciones internacionales no gubernamentales la “calidad de observador” para que puedan participar en los trabajos de la Comisión. La calidad de observador se concede a las organizaciones internacionales no gubernamentales que han formulado una petición a tal efecto y que, según los casos, mantienen relaciones formales u oficiales con las organizaciones centrales, o a las organizaciones que solicitan al Secretario de la Comisión su admisión en calidad de observadores. En este último caso, la calidad de observador la conceden los Directores Generales de la FAO y la OMS cuando tienen la certidumbre de que las organizaciones solicitantes cumplen con determinados criterios y están en condiciones de aportar una contribución importante a los trabajos encaminados al logro de los objetivos de la Comisión del Codex Alimentarius.

4. En el documento se presentaban y analizaban tres opciones posibles en relación con la revisión del Artículo VIII.5:

- a) mantener el *statu quo*, combinándolo con una aplicación más estricta de los criterios pertinentes;
- b) conferir al Comité Ejecutivo o a la Comisión – que actuaría en función del dictamen emitido por el Comité Ejecutivo – el poder de otorgar la calidad de observador; o
- c) encargar al Comité Ejecutivo el desempeño de funciones consultivas en lo referente a la concesión de la calidad de observador a las organizaciones internacionales no gubernamentales por parte de los Directores Generales de la FAO y la OMS.

5. Teniendo en cuenta las observaciones formuladas en el documento, el Comité estimó que se podía contemplar la posibilidad de efectuar una enmienda al Artículo VIII.5 del Reglamento, basándose en la opción c), según la cual se podría encargar al Comité Ejecutivo el desempeño de funciones consultivas en lo referente a la concesión de la calidad de observador a las organizaciones internacionales no gubernamentales por parte de los Directores Generales de la FAO y la OMS. El Comité estimó que la adopción de esta opción mejoraría la transparencia y el fundamento democrático del Codex y no sólo sería conforme a la situación jurídica de la Comisión con respecto a sus dos organizaciones centrales, sino que además se ajustaría al nuevo papel encomendado al Comité Ejecutivo.

6. El Comité pidió a los Asesores Jurídicos de la FAO y la OMS que prepararan un documento en el que se presentasen propuestas de enmiendas al Artículo VIII.5 para examinarlo en su siguiente reunión ordinaria de mayo de 2004. Asimismo, el Comité tomó nota de que el Director General de la FAO iba a pedir un dictamen sobre esas propuestas de enmiendas al Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos de la FAO (CACJ), en su próxima reunión de marzo de 2004. A este respecto, se informó al Comité de que el Director General de la FAO atraería la atención del CACJ sobre la condición jurídica y las necesidades específicas de la Comisión del Codex, así como sobre la índole especial de sus trabajos.

PROPUESTA DE ENMIENDA AL ARTÍCULO VIII DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

7. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, comprendida la propuesta formulada al Comité de tratar por separado la cuestión de las organizaciones intergubernamentales y la relativa a las organizaciones internacionales no gubernamentales, se propone modificar el Artículo VIII.5 del Reglamento y añadir un nuevo Artículo VIII.6. Las nuevas disposiciones del Reglamento quedarían redactadas de la siguiente manera:

“Artículo VIII Observadores

(...)

5. *La participación de las organizaciones intergubernamentales en los trabajos de la Comisión y las relaciones entre ésta y esas organizaciones se regirán por las disposiciones pertinentes de las Constituciones de la FAO y la OMS, así como por las reglamentaciones aplicables de la FAO o de la OMS, según corresponda. Esas relaciones serán de la competencia del Director General de la FAO o del Director General de la OMS, según corresponda.*

6. *La participación de las organizaciones internacionales no gubernamentales en los trabajos de la Comisión y las relaciones entre ésta y esas organizaciones se regirán por las disposiciones pertinentes de las Constituciones de la FAO y la OMS, así como por las reglamentaciones de la FAO o de la OMS aplicables a las relaciones con las organizaciones internacionales no gubernamentales. Esas relaciones serán de la competencia del Director General de la FAO o del Director General de la OMS, según corresponda, y éstos contarán con el asesoramiento del Comité Ejecutivo. La Comisión elaborará y revisará periódicamente los principios y criterios relativos a la participación de las organizaciones internacionales no gubernamentales en sus trabajos, en consonancia con las reglamentaciones aplicables de la FAO o de la OMS.”*

EXAMEN DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA POR PARTE DEL COMITE DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURIDICOS

8. Las propuestas de enmienda al Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius fueron examinadas por el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos de la FAO en su 76ª reunión celebrada el 30 de marzo de 2004. En el documento CX/GP 04/20/3-Add. 1, figura una copia del extracto pertinente de su informe.

MEDIDAS QUE PODRÍA ADOPTAR EL COMITÉ

9. Se invita al Comité a que examine las propuestas de enmienda al Reglamento, teniendo en cuenta todos los elementos de reflexión pertinentes, comprendido el dictamen del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos de la FAO, y a que formule las recomendaciones que estime convenientes a este respecto.